





CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Julio 13 de 1934.

PRESIDENCIA

1332

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

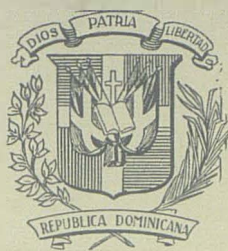
Fara los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara de Diputados é iniciado en la misma, el proyecto de Ley sobre impugnacion de las sentencias pronunciadas por las Alcaldías de la República.  
Muy atentamente le saluda,

  
Miguel Ángel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

61/4139

hacha



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*1334*  
*13-34*  
*Richardson*

CONSIDERANDO: Que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la República, tiene, en funciones de Corte de Casación, la ponderosa misión de unificar la jurisprudencia nacional;

CONSIDERANDO: Que esa labor requiere una consagración extraordinaria que debe estar, para que sea considerablemente útil a la Sociedad, en proporción con la importancia de los asuntos litigiosos que se le sometán;

CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte de Justicia dicta anualmente unas trescientas sesenta y cinco sentencias, de las cuales una gran parte corresponde a sentencias penales de las Alcaldías, generalmente carentes esas decisiones de importancia colectiva, y que son principalmente impugnadas por temeridad, ó por conveniencias de retardos perjudiciales para el interés social;

CONSIDERANDO: Que los demás recursos con que sean impugnables las sentencias penales de las Alcaldías son suficiente garantía de buena administración de la Justicia para estos casos, con excepción de la impugnación por incompetencia, ó exceso de poder, por su estrecha relación con la debida organización de las jurisdicciones, que es en esencia materia de orden público trascendental;

CONSIDERANDO: Que, al disponer de más tiempo, las sentencias de la Suprema Corte serán más acabados trabajos de doctrina y de jurisprudencia, y este Alto Tribunal podrá usar más frecuentemente de su facultad constitucional en la iniciativa de las leyes de carácter judicial,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: -A partir de la publicación de esta Ley, las sentencias penales pronunciadas por las Alcaldías, no serán impugnables por la vía del recurso de casación, excepto por incompetencia, ya sea en razón de la persona, ó de la materia, ó por exceso de poder.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*J. E. Figueroa Antillo*  
*Elias Bracke Viñas*

1833

Santo Domingo, R. D.,  
Julio 18 de 1934.-

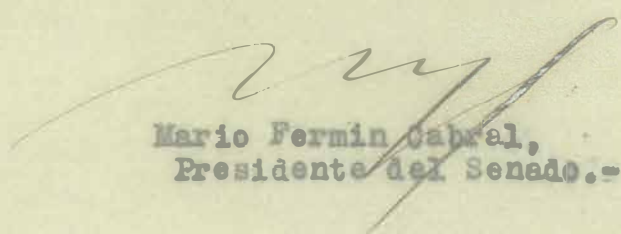
Señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Num. 1332 del 13 de Julio de 1934, adjunto al cual vino el proyecto de ley sobre impugnaciones de las sentencias dictadas por las alcaldías de la república, en el sentido de que éstas no podrán ser impugnadas por vía de recurso de casación.

El Senado de la República sustenta el criterio de que este procedimiento es una restricción a los derechos ciudadanos y rechazó el proyecto en cuestión.

Muy atentamente le saluda.



Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado.-

26/4/40